

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCIÓN
(INMUEBLE ARRENDADO)
Radicado: 110014003016 2020 00842 00
Demandante: MANUEL JOSÉ POMAR GONZÁLEZ.
Demandado: EDWIN GUZMAN TORRES Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el **PROCESO** por la entrega de los inmuebles objeto de la demanda y el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos causados a la fecha de entrega.²

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados.

Comuníquese la presente decisión a la empresa designada como secuestre y al autorizado de esta que compareció a la diligencia efectuada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Flandes – Tolima, el 6 de diciembre de 2022,³ para que proceda a la restitución del inmueble a la persona que lo tenía al momento de la diligencia. Quien deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí ordenado. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor del demandado el documento base de la acción con la constancia que el proceso término por la entrega de los inmuebles objeto de la demanda y el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos causados a la fecha de entrega (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la acción se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega de él dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

QUINTO: ARCHIVARSE oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes (art 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 40 exp dig.

² Dto pdf 39 ibídem.

³ Dto pdf Carpeta DC tramitado ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c51f634b84f3c0d500ee3110cb0142381bc65000ef981e1ad2ff43e6ee5f2ef**

Documento generado en 26/04/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>